

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estatuto de la Universidad de Otavalo en el artículo 43 señala: Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior literal **g)** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Expide la siguiente

**RESOLUCIÓN N° 056-OCS-2022**

**Art.1.-** Aprobar el Reglamento de Clubes de la Universidad de Otavalo, adjunto a esta resolución.

**Art.2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de la ejecución se encargará el Director de Bienestar Universitario y el Coordinador de Deportes de la Universidad de Otavalo.

Expedida en la ciudad de Otavalo, al 1 día del mes de noviembre del 2022.



**Ph.D. Antonio Romillo Tarke**  
**RECTOR**



**Esp. Alexandra Haro**  
**SECRETARIA GENERAL**

# REGLAMENTO DE CLUBES DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión Jurídica	Lic. Juan Martín Cisneros Lic. Jhomira Valencia PhD. Antonio Romillo Tarke Rector	Órgano Colegiado Superior
FECHA: 19-10-2022	FECHA: 31-10-2022	FECHA: 1-11-2022





## REGlamento DE CLUBES DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

### CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

**Art.1. Del objeto.** - El presente reglamento tiene como objeto regular la conformación y funcionamiento de clubes en los ámbitos sociales, culturales y deportivos de la Universidad de Otavalo como una actividad extracurricular de la institución.

**Art.2.- Del ámbito.** - Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes legalmente matriculados que formen parte de los clubes de la Universidad de Otavalo.

**Art.3.- De la política.** -La Universidad de Otavalo libre y unida en la diversidad, propenderá al desarrollo integral, en una acción que supere la formación meramente profesional y promueva una cultura de paz, recreación y sana convivencia.

**Art.4.- De los fines.** - Serán fines de los clubes de la Universidad de Otavalo los siguientes:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes de la Universidad de Otavalo;
- b) fomentar una cultura de práctica de actividades sociales, culturales y deportivas,
- c) desarrollar, en los estudiantes, habilidades y destrezas interdisciplinarias.

**Art.5.- Del financiamiento.** - Para el desarrollo de las actividades proyectadas por los clubes de la Universidad de Otavalo, el director de Bienestar Universitario deberá incluir en su planificación anual un rubro especial destinado para tal fin.

### CAPITULO II DE LOS CLUBES

**Art.6.- De los clubes.** - Los clubes de la Universidad de Otavalo podrán constituirse por grupos de estudiantes legalmente matriculados, personal académico y/o administrativo interesados en realizar actividades sociales,





culturales y deportivas extracurriculares reconocidas y autorizadas por el Director de Bienestar Universitario y el Coordinador de deportes.

**Art.7.- De la constitución de los clubes.** - Para la constitución de uno o más clubes en la Universidad de Otavalo se requerirá presentar:

- a) Un proyecto de creación de un club que incluya: Objetivos general y específicos, fines, justificación, actividades y demás componentes necesarios para su implementación y ejecución;
- b) el Estatuto del club propuesto que incluya: Constitución, misión, visión, objetivos, participantes, organismos para su funcionamiento, directorio y administración; y,
- c) nómina de participantes que será de al menos 10 miembros activos, sin contar a quienes formen parte de la directiva.

**Art.8.- De la presentación de requisitos y aprobación de la constitución.** - Los requisitos para la constitución de un club deberán ser presentados al Director de Bienestar Universitario y Coordinador de Deportes para su aprobación.

**Art.9.- Del domicilio de los clubes.** - Los clubes que sean aprobados en la Universidad de Otavalo tendrán domicilio en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura.

**Art.10.- De la estructura de los clubes.** - Los clubes de la Universidad de Otavalo estarán compuestos por:

- a) **El director de Bienestar Universitario.** - Será el responsable de recibir y calificar los proyectos elaborados para la creación de clubes sociales, culturales y deportivos como actividades recreativas e interdisciplinarias de la Universidad de Otavalo, Además de incluir en su planificación operativa anual la partida correspondiente.
- b) **El coordinador de los clubes de la Universidad de Otavalo.** - Será el responsable de organizar la conformación y el funcionamiento de cada uno de los clubes sociales, culturales y/o deportivos como actividades





recreativas e interdisciplinarias creadas y aprobadas por la institución.  
Además de gestionar proyectos que impulsen el desarrollo de los clubes.

- c) Los estudiantes, personal académico y administrativo.** - Los estudiantes que formen parte de los clubes de la Universidad de Otavalo participarán de las diferentes actividades sociales, culturales y deportivos planificadas por la Universidad de Otavalo como actividades recreativas e interdisciplinarias, y;
- d) las demás instancias que fueren creadas, según su necesidad.**

**Art.11.- De la extinción de los clubes.** - Los clubes creados y autorizados serán disueltos por el Director de Bienestar Universitario y el Coordinador de Deportes en los siguientes casos:

- a)** Infracciones cometidas por los miembros que atenten al buen nombre y honor institucional;
- b)** por no cumplir, por más de un periodo académico, con el número mínimo de miembros establecidos en la nómina; y,
- c)** por pedido de la directiva del club, con previo acuerdo de mayoría simple del total de los miembros.

### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

**Art.12.- De los miembros activos.** - Se considerarán como miembros activos los estudiantes legalmente matriculados y el personal académico y/o administrativo que brinde servicios en la institución al momento de la entrega del proyecto de creación y Estatuto de un club.

**Art.13.- Requisitos para ser miembros activos.** - Para ser miembro activo de un club de la Universidad de Otavalo se requiere:

**a) Estudiantes:**

- 1.- Ser estudiante regular en la Universidad de Otavalo, y;
- 2.- estar al día con las obligaciones financieras de la institución.

**b) Personal académico o administrativo:**

- 1.- Mantener relación de dependencia con la Universidad de Otavalo.

**Art.14.- De los derechos de los miembros activos.** – Los miembros activos de los clubes de la Universidad de Otavalo gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar de las actividades que sean convocadas por el club, en el que se haya inscrito;
- b) elegir y ser elegido para las representaciones que sen convocadas por el club, en el que se haya inscrito;
- c) decidir libremente sobre su separación del club, en el que se haya inscrito;
- d) denunciar actos de indisciplina; y,
- e) los demás que le sean reconocidos en su Estatuto y legislación interna de la Universidad de Otavalo.

**Art.15.- De las obligaciones de los miembros activos.** – Los miembros activos de los clubes de la Universidad de Otavalo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones expedidas en este reglamento, el Estatuto del club y demás normativa institucional;
- b) entregar, al Director de Bienestar Universitario, la planificación de las actividades propuestas para que éstas sean autorizadas e incluidas en el calendario académico; y,
- c) acatar las disposiciones institucionales ante un acto de indisciplina.

**Art.16.- De la pérdida de la condición de miembro.** - La condición de miembro de un club de la Universidad de Otavalo se pierde por:

- a) Separación voluntaria;
- b) disolución del club, acorde a las causales establecidas en su Estatuto para tal fin;
- c) dejar de participar en más del 20% de las actividades programadas por el club;
- d) realizar actividades distintas a las dispuestas para el club;
- e) inadecuada administración de los fondos del club; y,



- f) las demás establecidas en sus Estatutos y normatividad que se expedida.

#### **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art.17.- De los actos de indisciplina.** - Serán los siguientes:

##### **1.- Faltas leves:**

- a) No observar el órgano regular jerárquico para hacer peticiones o reclamos;
- b) realizar actos contrarios a los establecidos en el Estatuto del club; y,
- c) tomarse atribuciones que no le correspondan.

##### **2.- Faltas graves:**

- a) Reincidir por tres ocasiones en el cometimiento de las faltas leves;
- b) ejecutar cualquier tipo de acto que atentare contra la moral y las buenas costumbres, tanto si se realiza en la Universidad como fuera de ella; y,
- c) consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los predios universitarios.

##### **3.- Faltas muy graves:**

- a) Reincidir en el cometimiento de una falta grave;
- b) realizar actos de proselitismo político o religioso en los locales y predios universitarios;
- c) tomar el nombre de la Universidad o actuar en su nombre o como su estudiante, en cualquier tipo de actos de carácter violento que alteren el orden público;
- d) injuriar u ofender a las autoridades de la Universidad, a los docentes, al personal administrativo o de servicios, o a otros estudiantes;
- e) causar u ocultar daños ocasionados en los bienes muebles, enseres o inmuebles de la Universidad; y,
- f) obtener lucro de las actividades que se realice dentro del club.



**Art. 18.- De las sanciones disciplinarias.** – El Órgano Colegiado Superior será el responsable de avocar conocimiento e imponer, de ser el caso, una sanción o solicitar el archivo del proceso disciplinario. En tanto que, la Comisión de Ética dentro de sus competencias conocerá en primera instancia, iniciará el proceso administrativo, investigará y emitirá un informe al Órgano Colegiado Superior para su resolución.

De comprobarse responsabilidad disciplinaria esta será independiente de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – La directiva de cada uno de los clubes de la Universidad de Otavalo, obligatoriamente, deberá estar conformada como mínimo por un Presidente y Vicepresidente. El Presidente electo deberá ser un estudiante legalmente matriculado a partir de cuarto nivel y el Vicepresidente un estudiante legalmente matriculado a partir de segundo nivel.

**SEGUNDA.** - No se aceptará la creación de clubes en los que se practiquen deportes extremos o pongan en riesgo la vida de los estudiantes, personal académico y/o administrativo de la Universidad de Otavalo.

**TERCERA.** - Se prohíbe el lucro personal o colectivo en la ejecución de actividades a nombre del club o de la Universidad de Otavalo.

**CUARTA.** - Los estudiantes, personal académico y/o administrativo podrán unirse en un máximo de dos clubes.

Expedida en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior al 1 día del mes de noviembre del 2022.

Comuníquese y ejecútese.

  
PhD. Antonio Romillo Tarke  
RECTOR



  
Esp. Alexandra Haro  
SECRETARIA GENERAL

